



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 288

ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 198454089001-2022-00384-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: LUIS EDUARDO TEGUE LUCUMI C.C. 1.022.366.005

Ante este Despacho se radicó demanda EJECUTIVA SINGULAR de la referencia, frente a la cual de entrada se avizora que la competencia para conocer este asunto no corresponde a este Juzgado, en razón a que por su naturaleza, la competencia es del Juez Civil de Santander de Quilichao en Unica instancia de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior el numeral 1º del art 28 del C.G.P, dispone lo siguiente; " *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado*"(...), por tanto, dicho porceso es de competencia del Juez Civil en Unica Instancia de la municipalidad de Santander de Quilichao Cauca, este asunto será rechazado de conformidad con lo previsto en el Art. 90, inc. 2º del C.G.P., y se remitirá a dicha dependencia.

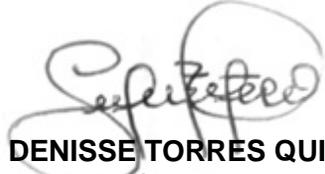
En virtud de anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL, DE VILLA RICA- CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR interpuesta por apoderado judicial por la entidad BANCO DE OCCIDENTE, en contra de LUIS EDUARDO TEGUE LUCUMI, por falta de competencia.

SEGUNDO. - REMITIR la demanda de la referencia el Juzgado Civil de Santander de Quilichao - Cauca, para los fines pertinentes, previa anotación en los libros radicadores correspondientes.

CÚMPLASE


LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

P/ XSFP

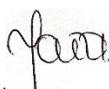
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° 112 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **05 DE DICIEMBRE DE 2022**

La Secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

